



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 511 - Santiago de Cali, 8 de abril de 2020

SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES

1. Procedimientos administrativos y jurisdiccionales en todas las entidades pertenecientes a todas las ramas del poder público

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 mediante el cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de todos los organismos y entidades que conforman las ramas de poder público (legislativo, judicial y ejecutivo), entre las que destacamos:

- a) La prestación de servicios por parte de los funcionarios mediante la modalidad de trabajo en casa.

Las autoridades deberán dar a conocer los canales oficiales de comunicación y los mecanismos para registrar y responder peticiones;

- b) La notificación o comunicación de actos administración por medios electrónicos.

Los administrados debemos indicar la dirección en la cual recibiremos las notificaciones o comunicaciones al momento de radicar el trámite, o mediante comunicación al correo que habilite la entidad.

- c) Ampliación de los términos para la atención de peticiones.

Para las peticiones generales se amplía a 30 días, para documentos e información 20 días, y para consultas 35 días.

- d) Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co



No. 511 - Santiago de Cali, 8 de abril de 2020

Cada entidad deberá, mediante acto administrativo, suspender los términos por el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria.

- e) Habilitación de direcciones electrónicas, por cada entidad, para la radicación de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, o cualquier documento relacionado con estos procesos.

2. Procedimientos administrativos - DIAN

Como consecuencia de la norma inicialmente citada, la DIAN expidió las Resoluciones 0030 de marzo 29 de 2020 y 0031 de abril 3 de 2020, mediante las cuales, entre otros:

- a) Estableció la notificación electrónica, contemplada en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, como procedimiento para notificar o comunicar los actos administrativos y/u oficios que profiera.
- b) Habilitó como buzón de correo electrónico notificaciones@dian.gov.co para las notificaciones o comunicaciones.

No obstante lo anterior, en comunicado publicado en la página <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx> la entidad informó sobre los correos dispuestos para la radicación de documentos ante la DIAN, y

- c) Decretó la suspensión de los términos de las actuaciones "administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa", la cual rige desde el 19 de marzo de 2020 hasta que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria.

Lo anterior significa que, una vez terminada la suspensión, los términos de caducidad, prescripción, o firmeza establecidos en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, empezarán a correr nuevamente teniendo en cuenta los días (meses o años) que faltaban para cumplir en la fecha de suspensión.

Consideramos oportuno precisar que la DIAN aclaró que la mencionada suspensión no aplica, entre otros, para el cumplimiento de obligaciones tributarias que se rigen por los decretos reglamentarios, los procesos de devoluciones y compensaciones radicados electrónicamente o a través de los buzones autorizados, las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos, y la gestión de títulos de depósitos judiciales, las solicitudes de desembargo.

Para efectos de las solicitudes de devolución y compensación la DIAN publicó el procedimiento para la radicación de las mismas, el cual adjuntamos.

A nuestro juicio, no se entienden suspendidos los términos generales y especiales para la radicación de correcciones de declaraciones tributarias.

3. Procedimientos administrativos y jurisdiccionales en Santiago de Cali

La Alcaldía de Santiago de Cali, mediante los Decretos 4112.010.20.725 de marzo 17 de 2020 y 4112.010.20.0754 de marzo 30 de 2020, hizo lo propio suspendiendo desde el 17 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria los términos de actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante la Administración Central Distrital. En consecuencia tampoco correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley.

***“CON CALMA Y PACIENCIA LOGRAREMOS
TODO LO QUE NOS PROPONGAMOS”***

.../...